

Corozal, 23 de febrero de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

**ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL

DEMANDANTE: GLORIA ESTER JARABA GUARIN

DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE PRIMER NIVEL SAN
JUAN DE BETULIA

RADICADO: 702153103001-2022-00035-00

ANTECEDENTES

La señora **GLORIA ESTER JARABA GUARIN** mayor de edad, actuando mediante apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral contra la **ESE SAN JUAN DE BETULIA** identificada con NIT No. 900.169.684-9 con el fin de que se declare la existencia de una relación de trabajo entre las partes y con ello se pague prestaciones sociales adeudadas por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que esta presenta un defecto que impide su admisión en cuanto a que no se aportó la dirección de notificación física ni electrónica del demandante, siendo esta necesaria e indispensable para la admisión o inadmisión de la demanda según el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

*"Artículo 6. Demanda. **La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.** Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por la Sra. GLORIA ESTER JARABA GUARIN contra la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE PRIMER NIVEL SAN JUAN DE BETULIA por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que, dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se subsane la falencia anotada en precedencia. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: TÉNGASE al doctor LUIS ALBERTO AGUAS AGUAS , identificado con C.C No. 8.860.858 y portador de la Tarjeta Profesional N° 195.558 del C.S de la J, como apoderado judicial de la Sra. GLORIA ESTER JARABA GUARIN en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

**Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0467a2ebccd8e270eb52dec1807967be2a31931e508035a633e84a0c0cca53**

Documento generado en 23/02/2022 06:19:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**